

LEY N° 3267

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACION — MODIFICASE EL ARTICULO 7º INCISO 3) DE LA
LEY N° 3122 — "ESTATUTO DEL DOCENTE"**

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Setiembre de 1977.

VISTO:

Las facultades conferidas por el Art. 1º, 1.1. de la Instrucción N° 1/76 de la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de
LEY :

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 7º, inciso 3) de la Ley N° 3122, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo 7º: Inc. 3") Por su ubicación: e) De ubicación en zona inhóspita".

ARTICULO 2º.- Los docentes designados interinos en cargos en escuelas clasificadas como de "zona inhóspita", podrán obtener la titularidad en el cargo, sin necesidad de concurso, transcurrido un año calendario escolar ininterrumpido a contar desde su efectivo desempeño en el cargo, siempre que durante dicho lapso hayan demostrado la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Eficiencia en la tarea específica;
- b) Adaptación al medio físico;
- c) Integración al contexto social en el que se desempeñan.

La existencia y evaluación de estos requisitos deberá ser fehacientemente comprobada "in situ" por el Consejo General de Educación en forma previa al otorgamiento de la titularización.

ARTICULO 3º.- Incorpórame las disposiciones del artículo 2º de la presente ley al Estatuto del Docente (Ley 3122).

ARTICULO 4º.- Comuniqúese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 09-01-2026 00:49:00

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa